

quien reparar y de admision, y que sobre el
aun de conuictos al Sr D. Juan Carratalan
como Regido de esta Villa, y su condonacion cargo de
que con este motivo aya de dispensarse a aquel
Ayuntamiento sin embargo de que no se le ofenda
separa para esta admision, y como en que
Sr D. Juan Carratalan se conuictase por
la Villa, a fin de que se pague los reparos
que pudieran ser de observancia de Sr D.
Hernando con la reserva que ahero se conuicta
mrdos de votar entera de su reserva, segun
el dictamen de los Sr D. Capitanes: Llamados
aqui en la repuesta que esta conuictado en
este Ayuntamiento el referido Sr D. Juan
Carratalan, aunque afirma que algunos
reparos deca saquen los que pueden ser
una Villa, y en algunas las mas, lo que
se de en perjuicio del cumplimiento de esta
Reserva para que sea la reserva como a
uido, desde luego se de de esta reserva
y resueldos de que con esta reserva no puede
haber, ni en su parte, y conuictado
se de esta conuictado y conuictado
esta conuictado deca para la reserva
y para abundancia se de conuictado conuictado
ala remision que se de al Excmo Sr D.
Don Juan y se de por tal Sr D. Juan Carratalan
Reserva conuictado deca conuictado
de Sr D. Juan Carratalan = Sr D. Juan Carratalan, por
se de por Sr D. Juan Carratalan, por
se de conuictado algunos reparos para
el cumplimiento de esta Reserva y se de
conuictado con la reserva deca conuictado
de Sr D. Juan Carratalan al Sr D. Juan Carratalan
para que se de en dictamen sobre esto, y
la repuesta que a todo se de conuictado, conuictado
algunos reparos, aunque no los individuos